

NUMERO 212.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr Quirino Serrano, natural de la Habana, de ejercicio sastre y músico y residente en Veracruz. México, Mayo 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Núm. 146 — Mayo 26 de 1874.

NUMERO 213.

FERROCARRIL INTEROCEANICO E INTERNACIONAL.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Habiendo fenecido el día 30 del mes próximo pasado el plazo de tres meses, que para la presentación de la fianza señala la fracción III del art. 39 de la ley de 17 de Enero del corriente año, y no habiendo cumplido con este indispensable requisito la compañía limitada de los ferrocarriles interoceánico é internacional, el ejecutivo declara, de conformidad con lo prevenido en la fracción I del art. 40 de la misma ley, que han caducado las concesiones á que ella se refiere, y quedarán sin efecto alguno hasta que el Congreso de la Union tenga á bien aceptar las modificaciones, que han sido solicitadas por la compañía concesionaria.

Y por acuerdo del presidente lo comunico á vdes. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 4 de 1874.—*Baldracel*.—Sres. Angel Lascurain, Sebastian Camacho y Estéban Benecke, miembros de la junta de directores de la compañía mexicana limitada de los ferrocarriles internacional é interoceánico.— Presentes.

Compañía mexicana limitada de los ferrocarriles interoceánico é internacional.—Hemos tenido el honor de recibir la comunicacion de vd. de 4 del corriente, en que se sirve decirnos: «que habiendo fenecido el dia 30 del mes próximo pasado el plazo de tres meses, que para la presentacion de la fianza señala la fraccion III del artículo 39 de la ley de diez y siete de Enero del corriente año, y no habiendo cumplido con este indispensable requisito la compañía limitada de los ferrocarriles interoceánico é internacional, el ejecutivo declara, de conformidad con lo prevenido en la fraccion I del artículo 40 de la misma ley, que han caducado las concesiones á que ella se refiere, y quedarán sin efecto alguno, hasta que el Congreso de la Union tenga á bien aceptar las modificaciones que han sido solicitadas por la compañía concesionaria

En perfecto derecho el ejecutivo para hacer la declaracion que vd. se sirve comunicarnos, aun cuando esté pendiente de la resolucion del Congreso de la Union la solicitud que presentamos al señor presidente, el 20 de Abril último, es su consecuencia precisa que la compañía mexicana limitada de los ferrocarriles interoceánicos é internacional, con cuyo acuerdo nos dirigimos á vd. como sus delegados, suspenda todas las gestiones que tenia entabladas dentro y fuera de la República, para realizar la autorizacion que se le dió por la ley de 17 de Enero último.

Así lo hace, habiéndose visto á la vez en la necesi-

dad de ac^o dar su disolucion para no faltar á sus deberes, puesto que la compañía no puede tener objeto despues de la declaracion que vd. hace á su respecto en nombre del supremo gobierno, y cuálquiera que pudiese ser la resolucion que adoptara el Congreso sobre las modificaciones que habia solicitado con conocimiento y aprobacion del señor presidente.

Esas modificaciones no pueden tener lugar, ni pueden tomarse en consideracion por el Congreso, desde el momento en que el ejecutivo ha declarado que caducó la concesion, puesto que ellas se refieren á una ley que tal declaracion nulifica, y que no puede modificarse la que ya no existe. Creemos mas, la declaracion de caducidad que la compañía que representamos acata y respeta, como acatan y respetan cada uno de sus miembros las resoluciones de la autoridad, no puede ser condicional como se infiere de la última parte de la nota que tenemos la honra de contestar; las concesiones de la ley de 17 de Enero no pueden suspenderse, á lo que equivaldria la declaracion de caducidad en los términos en que se nos comunica, quedando sin efecto alguno hasta que el Congreso de la Union tenga á bien aceptar las modificaciones que ha solicitado la compañía concesionaria, como vd. dice, señor ministro; esas concesiones tienen que anularse completa y absolutamente, desde el momento en que se declaran caducas, y desecharse tambien las modificaciones que sobre ella se solicitaban.

Así lo comprende la compañía concesionaria, á la que hemos impuesto de la resolucion del supremo gobierno. Ella ha trabajado con todo el empeño y con toda la buena fé que la nacion tiene derecho de exigir de los que

se consagran á una empresa de utilidad pública, no ha ocultado ninguno de sus actos, de los que ha dado cuenta oportuna y constantemente al ejecutivo de la República; ha hecho un llamamiento al capital extranjero, autorizando un apoderado especial para gestionar en los grandes mercados comerciales de Europa, ese indispensable elemento de las empresas de igual naturaleza á la que acometiera; ha solicitado la cooperacion de las autoridades nacionales y de todos los hombres que se interesan por la prosperidad de México, pidiéndoles su ayuda; pero ha tropezado con dificultades que aunque muy naturales, aun no habia podido superar.

Por lo expuesto, porque la compañía concesionaria de los ferrocarriles interoceánico é internacional, faltaria á los principios de rectitud y honradez que le han inspirado desde su formacion hasta el dia si se opusiera á la resolucion del supremo gobierno; no queriendo ser un obstáculo para que el poder público obre con toda la libertad necesaria en un asunto de tan alta importancia, acepta sin reserva alguna la declaracion de caducidad de la concesion que se le otorgó por la ley de 17 de Enero del corriente año, retira las modificaciones que habia solicitado con fecha 20 de Abril próximo pasado, y participa á vd. en consecuencia y para conocimiento del señor presidente, que ha quedado disuelta.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1874.—
Estéban Benecke.—S. Camacho.—Señor ministro de fomento.—Presente.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª—Se recibió en esta secretaría la comunicacion de vdes de 8 del que cursa, en la que manifiestan que el gobierno ha procedido conforme á la ley al declarar la caducidad de la concesion hecha á favor de la compañía limitada de los ferrocarriles interoceánico é internacional; pero que habiendo presentado vdes. al Congreso un proyecto de modificaciones, esperaban que no hubiese hecho esta secretaría la declaracion de caducidad, hasta que el poder legislativo hubiera dictado su resolucion en este asunto.

Ademas, indican vdes. en su citado oficio, que la declaracion del gobierno, ha imposibilitado á la empresa para continuar sus gestiones, y en consecuencia se ha visto precisada á retirar las modificaciones que habia propuesto á la cámara y á declarar disuelta la compañía.

Sen de tal manera terminantes las prevenciones de la fraccion III del art. 39, y de la I del art. 40 de la ley de 17 de Enero del corriente año, que por el hecho de no haber otorgado la empresa, la fianza, el ejecutivo no podia dejar de hacer la respectiva declaracion de caducidad al espirar el plazo de tres meses señalado para el otorgamiento de la fianza, paesto que, por la falta de este requisito, la ley declara que las concesiones hechas por ellos, no tendrán valor alguno.

Con pleno conocimiento de que la declaracion de caducidad era inevitable, por exigirlo así la ley, la compañía ocurrió al Congreso en demanda de modificaciones: y por

lo mismo no puede atribuirse la disolucion de la compañía á que el gobierno haya dado á la ley el debido cumplimiento, si no mas bien á que la misma compañía así lo habia determinado de antemano, por juzgarlo conforme á sus intereses.

Lo que digo á vdes. por acuerdo del presidente, en respuesta á su comunicacion citada.

Independencia y libertad. México, Mayo 18 de 1874.
—*Baldracel*.—Sres. D. Sebastian Camacho y D. Estéban Benecke.—Presente.

Son copias. México, Mayo 28 de 1874.—*F. Diaz C.*
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 149—Mayo 29 de 1874.

NUMERO 214.

EXAMENES VÁLIDOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Y lo comunico á vds. para su conocimiento y efectos correspondientes.

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes que sustentaron en el colegio de San Ildefonso y Seminario de esta capital, los alumnos Ignacio Alvarez é Icaza, Angel Zimbron y Trinidad Gonzalez de la Vega, de los estudios correspondientes á los cinco años preparatorios y de los siguientes de jurisprudencia, derecho natural, derecho romano, patrio, civil, constitucional y administrativo, de gentes é internacional y economía política; pudiendo, en consecuencia, inscribirse desde luego como alumnos necesarios en la cátedra de quinto año de derecho en la escuela especial de jurisprudencia.

LEYES.—TOMO XIX.—NUMERO 42.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 27 de 1874.—*Luis G. Álvarez*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 30 de 1874.

NUMERO 215.

ERECION DE UN MONUMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El ejecutivo invertirá la cantidad de 8,000 pesos para erigir un monumento, en el sitio de la ciudad de Uruapan, donde fueron fusilados los ameritados CC. José María Arteaga, Carios Salazar, Jesus Diaz, Trinidad Villagomez y Juan Gonzalez. El monumento estará concluido el 21 de Octubre de 1875.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1874.—*Luis G. Álvarez*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1874.

—*Cayetano Gomez Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.—Núm. 150.—Mayo 30 de 1874.

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El Ejecutivo invertirá la cantidad de

8,000 pesos para erigir un monumento, en el sitio de la

ciudad de Veracruz, donde fueron fundados los americanos.

Los CC. José María Arteaga, Carlos Salazar, Juan Díaz,

Trinidad Villaloy y Juan Gonzalez. El monumento

estará concluido el 21 de Octubre de 1875.

«Sesion de sesiones del Congreso de la Union. México,

Mayo 28 de 1874.—*Luis G. Alvarez*, diputado vicepresidente.

Julio Zárate, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado

diputado secretario.»

«Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y no

le dé el debido cumplimiento.»

«Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y no le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio federal de México á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. José María Arteaga, secretario.

NUMERO 216.

COMISION PESQUISIDORA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente.

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la suma de siete mil pesos (\$7000) en la impresion de los informes de la «Comision pesquisidora de la frontera del Norte,» y para cubrir los gastos excedentes, que á su juicio deban satisfacerse.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 27 de 1874.—*Luis G. Alvarez*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio federal de México á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. José María Lafragua, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1874.
—*Lafragua*.—C....

«Diario Oficial.»—Número 150.—Mayo 30 de 1874.

NUMERO 217.

CONGRESO DE LA UNION.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—
Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 1ª.—
Núm. 149.—El Congreso de la Union, en cumplimiento del art. 62 de la Constitucion, cerrará mañana á las diez y media el segundo período del primer año de sus sesiones ordinarias.

Lo que participamos á vd; para que se sirva elevarlo la conocimiento del ciudadano presidente de la República, manifestándole igualmente, que el Congreso, en session de hoy, ha resuelto cumplir lo prevenido en el art. 63 de la Constitucion y 166 del reglamento interior del mismo, segun los cuales, el primer magistrado de la nacion solo debe asistir á la apertura de sesiones del Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.
—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.—Ciudadano oficial mayor de la secretaría de gobernacion.—Presente.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 30 de 1874.—*Munoz Sandoval*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverria*, diputado secretario.»

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—
Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la República

queda enterado por la comunicacion de vdes. de esta fecha, que en obediencia del art. 62 de la Constitucion, el Congreso de la Union cerrará mañana á las diez y media el segundo período del primer año de sus sesiones ordinarias y de que la misma representacion nacional en sesion de hoy ha resuelto cumplir con lo prevenido en los arts. 63 de la Constitucion y 166 del reglamento interior, por los cuales se previene que el primer magistrado de la nacion solo debe asistir á la apertura de las sesiones del Congreso.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.

—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

«Oficio Oficial.»—Número 152.—Junio 1º de 1874.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1874.
—Julio Zárate, diputado secretario.—Ciudadano oficial mayor de la secretaría de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la Republica

NUMERO 218.

LINEA DE VAPORES-CORREOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se prorroga por dos meses el plazo señalado en la ley de 15 de Enero del corriente año para el establecimiento de una línea de vapores-correos entre los puertos de Veracruz y la Habana.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 30 de 1874.—Manuel Saavedra, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—A. Riba y Echeverría, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.